

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 218

TEGUCIGALPA: 2 DE MAYO DE 1902

NUMERO 2.175

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**— Pónese el cese á un empleado y nómbrase sustituto — Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y Samuel Gómez E., en representación de don Basilio Chacón—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el Licenciado don Samuel Gómez E., en representación de don Teodoro Destaphen—Nómbrase á don Apolinar Flores Administrador de la Aduana de Amapala—Nómbrase á don Santos del Valle Contador de Especies de la Tesorería General de la República—Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y Samuel Gómez E., en representación de don Vicente M. Osorio. — Se hacen unos nombramientos— Se autoriza la erogación de \$ 6.75—Mándase extender un duplicado de la constancia de crédito número 1.695, declarando sin ningún valor la primeramente emitida—Se manda extender el título de propiedad de un terreno—Se autoriza la erogación de \$ 12.00—Autorízase la erogación de \$ 21.00—Admítase una renuncia y nómbrase sustituto—Modifícase una contrata—Deniébase una solicitud—Autorízase la erogación de \$ 70.00 — Se autoriza la erogación de \$ 18.00—Concédese una licencia y anéxase un empleo.

### AVISOS

## PODER EJECUTIVO

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Pónese el cese á un empleado y nómbrase sustituto.

Tegucigalpa: 8 de octubre de 1901.

Con vista de los antecedentes que obran en este Ministerio, y estableciéndose por medio de ellos que el Guaralmacén de la Aduana de Amapala, don Miguel A. Galindo, carece de la imparcialidad que demanda el empleo que desempeña; por tanto, el Presidente de la República

#### ACUERDA:

- 1.º—Que cese en dicho empleo el expresado señor Galindo; y
- 2.º—Nombrar en su lugar, y con el sueldo de ley, á don Juan A. Romero, quien tomará posesión de su destino al prestar la caución respectiva.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*D. Fortín.*

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y Samuel Gómez E., en representación de don Basilio Chacón.

Tegucigalpa: 8 de octubre de 1901.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

“Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y el Licenciado don Samuel Gómez E., en representación de don Basilio Chacón, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—Chacón se compromete á suministrar todo el aguardiente que se necesite para el consumo y buen surtido de los círculos de Cucuyagua y Sensenti, en el departamento de Copán, entregando la especie, por su cuenta y riesgo, en cada uno de los depósitos de los círculos enumerados, en una cantidad mínima de mil botellas mensuales, e que debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

2.º—El aguardiente será conducido de la fábrica á los depósitos, con guías que extenderá el Administrador de Rentas, en envases bien llenos, tolerándose como mermas de tránsito hasta el dos por ciento. En caso que exceda, el contratista pagará una multa de dos pesos por cada botella de diferencia.

3.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista que da obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

4.º—El contratista dejará á beneficio del Fisco el 4 p. ¢ de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.

5.º—El contratista se obliga á hacer sus operaciones de destilación continuadas y á llevar un Diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro se presentará á los Inspectores, Guardas ó autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso de que no se haga así, ó que adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

6.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado en cada mes, y esto diere motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará por vía de indemnización un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta

breve y sumariamente por la Dirección de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita, se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista, del primer pago ó pagos que hayan de hacerse. Pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

7.º—El Gobierno pagará al contratista Chacón, por medio de la Administración de Rentas de aquel departamento, deduciendo el 4 p. ¢ de mermas, todo el aguardiente que entregue, á medida que se realice, pagando el consumido en cada mes, á más tardar el diez de cada mes siguiente al del consumo, á razón de veintidós centavos cada botella.

8.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ó otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero el contratista que la obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

9.º—Esta contrata empezará á regir desde esta fecha, y terminará el 31 de julio de 1902; y será rescindible por parte del Gobierno en caso que se modifique la forma actual de la renta de aguardiente, ó que, á su juicio, infringiere el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rigen la materia.

Para constancia firman la presente en la ciudad de Tegucigalpa, á los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos uno. — Sello. — Alejo S. Lara h.—Samuel Gómez E.”—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*D. Fortín.*

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el Licenciado don Samuel Gómez E., en representación de don Teodoro Destaphen.

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1901.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que dice:

“Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y el Licenciado don Samuel Gómez E., en representación de don Teodoro Destaphen, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—Destaphen se compromete á suministrar mensualmente todo el aguardiente necesario para el consumo y buen surtido del círculo de Santa Rita, en el departamento de

Copán, el que será entregado, por su cuenta y riesgo, en el depósito de la cabecera de aquel distrito.

2.º—El aguardiente debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—El contratista dejará á beneficio del Fisco, para hacer frente á las mermas de depósito, un 4 p.  $\frac{2}{3}$  sobre sus introducciones mensuales, el que se rebajará al verificar el pago ó pagos que por realización le correspondan.

4.º—El aguardiente será transportado de la fábrica al depósito, con guías que extenderá el Receptor de Rentas de Santa Rita ó el Alcalde municipal; y se tolerará como mermas de tránsito hasta el uno y medio por ciento; pero en caso que exceda, el contratista queda obligado á pagar un peso por cada botella de diferencia.

5.º—El contratista hará sus operaciones de destilación continuadas, y llevará un libro en que consignará diariamente el resultado de cada una de ellas, con expresión de la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro se presentará á los Inspectores, Guardas ó autoridades administrativas que visiten la fábrica; y en caso que no lo haga, pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

6.º—El Gobierno pagará al contratista todo el aguardiente que se realice, á más tardar el diez del mes siguiente al de su expendio, por medio de la Administración de Rentas del departamento de Copán, al precio de veinticinco centavos por botella.

7.º—Si faltare aguardiente en el círculo susodicho, porque el contratista no hubiese entregado la cantidad suficiente, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia.

8.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios de la finca empleados permanentemente; pero el contratista está obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

9.º—Esta contrata empezó á regir el primero del corriente, y terminará el 31 de julio de 1902; salvo que se determine antes dar distinta forma á la administración de la renta de aguardiente.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los doce días del mes de agosto de mil novecientos uno.—Sello.—Alejo S. Lara h.—Samuel Gómez E.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*D. Fortín.*

Nómbrese á don Apolinario Flores Administrador de la Aduana de Amapala.

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1901.

En atención á la honradez y aptitudes del señor don Apolinario Flores, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Administrador de la Aduana de Amapala, con el sueldo que señala el Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*D. Fortín.*

Nómbrese á don Santos del Valle Contador de Especies de la Tesorería General de la República.

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1901.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Contador de Especies de la Tesorería General de la República á don Santos del Valle, quien gozará del sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*D. Fortín.*

Apruébase una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y Samuel Gómez E., en representación de don Vicente M. Osorio.

Tegucigalpa: 9 de octubre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata de aguardiente que dice:

Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y Samuel Gómez E., en representación de don Vicente M. Osorio, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º—Osorio se compromete á suministrar de su finca "Anima Sola," sita en jurisdicción de Marcala, departamento de La Paz, todo el aguardiente que se necesite para el consumo y buen surtido de los círculos de Marcala y Opatoro, en el referido departamento; cuya especie será situada, por su cuenta y riesgo, en los depósitos de las cabeceras de los enunciados círculos.

2.º—El aguardiente deberá ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica, y la capacidad de la botella de 24 onzas castellanas.

3.º—Para hacer frente á las mermas de depósito, el contratista dejará á beneficio del Fisco un 4 p.  $\frac{2}{3}$  sobre sus introducciones mensuales, el que se liquidará cada mes, al verificarse el pago que por realización le corresponda.

4.º—El aguardiente será conducido de la fábrica á los depósitos, con guías que expedirá el Receptor de Marcala; y se tolerará como mermas de tránsito para el destinado á Opatoro un 1½ p.  $\frac{2}{3}$ ; advirtiéndose que si excediere pagará una multa de dos pesos por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos potencia que la aquí estipulada, el contratista queda obligado á rectificarlo y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer sus operaciones de destilación continuadas, y á llevar un libro en que consignará diariamente el resultado de cada una de ellas, con expresión de la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro se presentará á los Inspectores, Guardas ó autoridades administrativas que visiten la fábrica; y en caso que no lo haga, pagará una multa de diez á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.º—Si el contratista dejare de entregar el aguardiente necesario, y por este motivo faltare en alguno ó algunos de los puestos de venta, el contratista pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella que se haya dejado de realizar, tomando como base el expendio del mes anterior. Tanto en este caso como en los demás en que el

contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte se elevará á conocimiento del Poder Ejecutivo.

8.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Osorio todo el aguardiente realizado, á más tardar, el diez del mes siguiente al de su expendio, por medio de la Administración de Rentas de La Paz, á razón de veinte centavos por botella el de Marcala y veintitrés el de Opatoro.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica y que estén debidamente matriculados.

10.—Esta contrata empezará á regir desde esta fecha, y terminará el 31 de julio de 1902; pero caducará antes de su vencimiento si el Gobierno cambia la forma actual de la administración de la renta de aguardiente; debiendo notificarse al contratista por quien corresponda y con la debida anticipación.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, á los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos uno.—Sello.—Alejo S. Lara.—Samuel Gómez E.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*D. Fortín.*

Se hacen unos nombramientos.

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo de ley, á don Casto Fortín h., don Gonzalo Pascua, don Ramón Viada y don Ventura Ruiz, Tenedor de Libros, Guardalmacén, Chequero de á bordo y Guardaplaya, respectivamente, de la Aduana de Puerto Cortés; siendo el primero de los nombrados interinamente por mientras se designa la persona que en propiedad desempeñe aquel destino.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*D. Fortín.*

Se autoriza la erogación de \$ 6.75.

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1901.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 6.75, que el Administrador de la Aduana de Amapala invertirá en la compostura de un bote de aquella Aduana; y

2.º—Que dicha suma se impute á Hacienda, partida 7.ª, capítulo IX, sección Gastos Diversos, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*D. Fortín.*

Mándase extender un duplicado de la constancia de crédito número 1.695, declarando sin ningún valor la primeramente emitida.

Tegucigalpa: 14 de octubre de 1901.

Vista la solicitud presentada por el señor don Vidal Flores, vecino de Santa Ana, en

este departamento, contraída á pedir que se le reponga, con la razón de duplicado, la constancia de crédito número 1.695, con valor de \$ 696.00, que el Director General de Rentas le extendió el 14 de diciembre de 1894; y que, por habersele pagado \$ 174.00, quedó reducido el crédito á \$ 522.00, cuyo original de dicha constancia se le ha extraído, sin haberlo podido encontrar. Visto el informe del Director General de Rentas, en que manifiesta que son ciertos los conceptos referidos por el señor Flores; y

Considerando: que el Fisco no sufre perjuicio alguno con la emisión del duplicado que se pide; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

- 1.º—Mandar que el Director General de Rentas extienda el duplicado que se solicita; y
- 2.º—Declarar sin ningún valor la constancia primeramente emitida; mandando hacer pública esta nulidad en los periódicos oficiales.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se manda extender el título de propiedad de un terreno.

Tegucigalpa: 17 de octubre de 1901.

Con vista de la solicitud presentada por don Manuel E. Lardizábal, en que pide que se le extienda el título del terreno denominado "Los Cerritos de la Estancia," denunciado y rematado á su favor en la Administración de Cortés, en cuya jurisdicción se halla situado. Trasidas á la vista las diligencias respectivas; y

Considerando: que de ellas consta que el terreno ya dicho fué rematado á favor del señor Lardizábal el 25 de julio de 1898 y aprobadas las diligencias de medida por acuerdo de 28 de octubre del mismo año, mandándose extender el título respectivo, previo el pago de \$ 6.300.00.

Considerando: que el señor Lardizábal debió haber pagado la referida cantidad de que se le comunicó el acuerdo citado; y al no verificarlo dentro de cinco días después, está en la obligación de pagar los intereses legales vencidos; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Que se extienda á favor del señor Manuel Lardizábal el título que solicita, previo el pago de su valor, que es de \$ 6.300.00, ó su equivalente en constancias de crédito, aceptables en el 60 p. ¢, con más los intereses legales devengados hasta la fecha en que se verifique el pago.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza la erogación de \$ 12.00.

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1901.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de \$ 12.00, valor de tres libros copiadores que se necesitan en la Administración de Rentas de Copán; y
- 2.º—Que dicha erogación se impute á la partida 1.ª, capítulo IX, sección Gastos Di-

versos, del presupuesto del ramo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Autorízase la erogación de \$ 21.00.

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1901.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar, como extraordinario de Hacienda, la erogación de la cantidad de \$ 21.00, que el Administrador de Rentas del departamento de Gracias invertirá así: \$ 18.00, en la compra de tres cargas de anclotes, á razón de \$ 6.00 cju., que servirán para el transporte del aguardiente á los diversos puestos de venta de dicho departamento; y \$ 3.00, en la reparación de dos chapas de puertas del edificio que ocupa su oficina.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Admítase una renuncia y nómbrase sustituto.

Tegucigalpa: 23 de octubre de 1901.

Siendo justos los motivos en que se funda el señor Francisco Sánchez para renunciar el empleo de Guarda-Inspector de la Aduana de La Ceiba, el Presidente de la República

## ACUERDA:

- 1.º—Admitir al expresado señor Sánchez la referida renuncia, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y
- 2.º—Nombrar, con el sueldo de ley, para el desempeño de aquel puesto, á don Francisco Valdés.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Modifícase una contrata.

Tegucigalpa: 23 de octubre de 1901.

Con vista de la solicitud presentada por el señor Licenciado don Silverio Lainez, en su carácter de representante del señor Oneciforo Trejo, en la que pide se modifique una de las cláusulas de la contrata de aguardiente que celebró con el Director General de Rentas el 1.º de agosto último, y que fué aprobada por acuerdo de este Ministerio, fecha 30 de septiembre próximo pasado, fundándose en que hubo error en la copia de la citada contrata; y manifestando el Jefe de aquella oficina que es cierto lo expuesto por dicho señor Lainez; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Modificar la cláusula 2.ª de la contrata en referencia, la cual cláusula se leerá así:—“2.º—Trejo se compromete á entregar mensualmente la cantidad mínima de 3.000 botellas de aguardiente para el surtido del departamento de Gracias; situándolo, por su cuenta y riesgo, en el Depósito Central de la cabecera de dicho departamento; siendo el licor de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la capacidad de la botella.”—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Denégase una solicitud.

Tegucigalpa: 24 de octubre de 1901.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don José María Valladares, en su carácter de Gerente de la Prensa Popular, contraída á pedir se le excluya de pagar derechos fiscales por una cantidad de papel y otros útiles de imprenta que ha pedido por medio de la casa R. Streber, fundándose en que el artículo 3.º de la ley del ramo declara exentos de impuestos los útiles de imprenta.

Considerando: que la Tarifa vigente no hace excepción alguna para el pago de los derechos por los útiles de imprenta que se importen, y que la nota 7.ª á la misma establece que quedan vigentes las leyes que no se opongan á ella; por lo cual queda derogado el artículo 3.º de la mencionada Ley de Imprenta, en virtud de haber sido aquélla posteriormente emitida; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Autorízase la erogación de \$ 70.00.

Tegucigalpa: 26 de octubre de 1901.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 70.00, de los cuales \$ 50.00 se entregarán al señor Felipe Santiago Villatoro y \$ 20.00 á José Dionisio López, valor que han devengado en la formación de un Libro Mayor de las cuentas de especies llevadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante la actual Administración; y
- 2.º—Que dicho valor se pague por la Dirección General de Rentas á los expresados señores Villatoro y López; y el gasto se impute á la partida de Extraordinarios que el Presupuesto General señala para el ramo de Hacienda.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza la erogación de \$ 18.00.

Tegucigalpa: 28 de octubre de 1901.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

- 1.º—Autorizar la erogación de la cantidad de \$ 18.00, que el Administrador de Rentas del departamento de La Paz invertirá en la compra de seis libros en blanco, á razón de \$ 3.00 cju., que servirán para su oficina y para las Receptorías de Rentas de aquel departamento; y
- 2.º—Que dicho valor se impute á la partida 1.ª, capítulo IX, sección Gastos Diversos, ramo de Hacienda, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*D. Fortín.*

Concédesse una licencia y anéxase un empleo.

Tegucigalpa: 30 de octubre de 1901.

Solicitando el señor don Sebastián Paz C., Contador Vista y Tenedor de Libros de la Aduana de La Ceiba, un mes de licencia para separarse del empleo que desempeña; y siendo justos los motivos que expone; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

- 1.º—Conceder al señor Paz, sin goce de sueldo, la licencia solicitada; y
- 2.º—Disponer que mientras dure su ausencia se anexe la Contaduría á la Administración de la Aduana.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*D. Fortín.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario interino del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en la demanda ejecutiva que don José María Agurcia ha establecido contra don José María González por cantidad de pesos, se encuentra una casa embargada, sita en el barrio de La Plazuela de esta ciudad, que mide treinta y dos y media varas de frente por doce de fondo, inclusive el corredor, con su correspondiente cocina y patio, todo en un solar de treinta y dos y media varas de este á oeste y veinticuatro de norte á sur. Dicha casa es de paredes de adobe y cubierta de teja; y linda: al norte, con casa de Carlos Brito y solar de doña María de Jesús Gaitán de Dávila, avenida de por medio; al este, con casa de los señores Velásquez; al sur, con casa de la señora Leonor Gómez; y al oeste, con tapias de doña Trinidad Viji, callejón de por medio. Dicho inmueble se rematará en este Juzgado en la audiencia del día lunes veintiséis de mayo, á las tres de la tarde; y está valorado en la cantidad de seis mil ciento veinticinco pesos; advirtiéndose que no será admisible postura alguna que cubra las dos terceras partes del precio marcado por los peritos.

Tegucigalpa: 30 de abril de 1902.

JUAN P. VERDE V., Secretario interino.

El infrascrito, Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, hace saber: que en virtud del juicio ejecutivo establecido por el Licenciado don Buenaventura Zepeda á don Baldemaro Lanza, por cantidad de pesos, se rematará, al mejor postor, el martes cinco del mes de mayo próximo, á las dos de la tarde, en este Juzgado y en pública subasta, una casa de propiedad del último, cubierta de teja, de paredes de estacón, ubicada en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, de seis y media varas de largo por cuatro de ancho, con un solar de quince y media varas de sur á norte por once de oriente á poniente; siendo los límites de los inmuebles expresados: por el norte, con solar de David Mendoza; al sur, con solar de Rita Velásquez; al oriente, casa de Francisco Rivera; y al poniente, con casa de Inocente Montoya; todo lo cual está valorado en la cantidad de ochenta pesos, y no se admitirán postores por menos de las dos terceras partes. Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de licitadores.

Tegucigalpa: 25 de abril de 1902.

TEODORO MENA.

FELIPE B. MONDRAGON,

Juez de Paz del pueblo de San Marcos de Colón, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa,

por desacato á la autoridad del señor Alcalde municipal de este pueblo, don Gabriel Sandoval, y se ha decretado auto de prisión provisional, contra Modesto Ordóñez, alto, barbílampifio, de bigote mediano; Juan Vásquez, de color trigueño, ojos pelados; Alejandro y Florencio Vásquez, trigueños, barbílampifios; y Andrés García, alto, delgado, trigueño, imberbe, como de veinte años de edad, y los demás como de veinticinco años; y habiéndose fugado de las cárceles de este pueblo, y no encontrándose en esta jurisdicción, é ignorándose su paradero, en nombre de la ley á ustedes exhorto á fin de que se sirvan ordenar su captura, y habidos que sean, remitirlos á las cárceles de este pueblo y á la orden de este Juzgado.—San Marcos de Colón: 7 de enero de 1902.—Felipe B. Mondragón.—Ignacio Guillén.—Marcelino Moncada.

El infrascrito, Juez 1.º de Letras de lo Criminal del departamento de Tegucigalpa, por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Francisco Alvarado, vecino de esta ciudad, con residencia en el punto llamado El Agua Blanca, de este municipio, y que se ha ausentado de su jurisdicción, ignorándose su paradero; pero se presume que se halla oculto en dicho lugar, para que, en el término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por haber dado muerte al ciudadano de Estados Unidos de Norte-América, Walter Nelson; bajo apercibimiento de que, si no lo verificase, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, conforme á la ley.—Y el suscrito encarga á las autoridades civiles y militares, que procedan á la busca y captura del referido Alvarado, á quien se ha decretado prisión provisional, remitiéndolo á este Juzgado ó á la Penitenciaria de esta ciudad; y recomienda especialmente á los Auxiliares de Jacaleapa el cumplimiento de esta requisitoria.—Librada el Tegucigalpa, á los veinte días del mes de enero de mil novecientos dos.—B. Zepeda.

Solicita la ampliación de una zona mineral situada en jurisdicción de Valle de Angeles.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 20 de marzo próximo pasado se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Santos Soto, pidiendo se le conceda una ampliación de la zona mineral denominada Fostaria, sita en jurisdicción de Valle de Angeles; y de las antiguas pertenencias de la mina "Las Animas," anexadas á ella por acuerdo gubernativo de 17 de febrero de 1898. La ampliación referida constará de noventa y tres hectáreas, poco más ó menos, comprendidas dentro de un polígono que se demarcará así: partiendo de la esquina suroeste de las antiguas pertenencias de la mina "Las Animas," con rumbo norte, sesenta y nueve grados oeste (N. 69º O.), ó con la desviación necesaria, á fin de comprender "El Volcán," se medirán ochocientos cincuenta varas. De aquí, con rumbo norte, veintiún grados este (N. 21º E.), ó con la desviación necesaria hasta formar un ángulo de 90º, se medirán mil seiscientos varas. De aquí, con rumbo sur, sesenta y nueve grados este (S. 69º E.), ó con la desviación necesaria para que esta línea sea paralela á la primera, se medirá hasta encontrar la línea que forma el límite de la zona "Fostaria," por el rumbo noroeste, ochocientos cincuenta varas,

poco más ó menos. De aquí, sobre esta línea, con rumbo suroeste, hasta encontrar la línea de la misma zona, que viene con rumbo norte, franco, una distancia de doscientas diez y siete varas, poco más ó menos; y después, sobre la línea que acaba de mencionarse, con rumbo sur, franco, setecientas varas, ó lo que sea necesario hasta encontrar la línea que forma el límite norte de las antiguas pertenencias de la mina "Las Animas" mencionadas al principio. De aquí, sobre esta última línea, con rumbo oeste, hasta llegar á la esquina noroeste de las expresadas pertenencias, una distancia de quinientas varas, poco más ó menos. Y de aquí, con rumbo sur, franco, sobre la línea que forma el límite occidental de las citadas pertenencias, hasta llegar al punto de partida.

Para los fines consiguientes se hace la presente publicación.

Tegucigalpa: 2 de abril de 1902.

*Francisco Altschul,*

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber: que en la audiencia del día lunes 12 de mayo próximo, á las tres de la tarde, se rematará en asta pública, en este Juzgado, una casa perteneciente á la señora Juana García de Lainez, con motivo de una ejecución establecida por el señor Doctor don Miguel R. Dávila, por cantidad de pesos; dicha casa está ubicada en el Barrio Abajo de esta ciudad, es de paredes de estacón y cubierta de teja; limitada así: por el norte, con casa y solar de Lucía López; por el sur, casa de Purificación Gómez, calle de por medio; por el oriente, casa y solar de Trinidad Henríquez; y por el poniente, casa de don Miguel Lainez. Este inmueble ha sido valorado por peritos en la cantidad de mil ochocientos pesos. El inmueble relacionado consta de doce y media varas de frente por cinco varas y media de fondo, y situado en un solar de veinticinco y media varas de largo por doce y media de ancho.

Tegucigalpa: 22 de abril de 1902.

3-2 AURELIO C. NUÑEZ, Srto.

JUAN CARDONA M.,

Juez de Paz de este pueblo, hace saber á los señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República: que en el Juzgado de mi cargo se ha decretado prisión provisional á Olayo Alonzo, vecino de este pueblo, por el delito de lesiones graves en la persona de Visitación Lanza; el veintitrés de enero, como á las doce del día, en el lugar de Jacaleapa, jurisdicción de este pueblo; y no habiendo sido encontrado en su domicilio para notificarle los autos de procesamiento y de prisión, á Uda. exhorto, en nombre de la ley, para que se sirvan capturarlo si apareciere en sus jurisdicciones, y remitirlo, con las seguridades debidas, á la orden de este Juzgado. También cito y emplazo al procesado Alonzo para que, en el término de quince días, se presente en este Juzgado á defenderse en la criminal que se le instruye, bajo apercibimiento de que, sino lo verifica, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á hubiere lugar en derecho. Filiación: indio, y de generales desconocidas. Artículos 1.765 y 2.081 del Código de Procedimientos.—Guacalaco: 18 de febrero de 1902.—Juan Cardona M.—S. A. Lambur.—Nazario Escobar.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N 43